



BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEÓN.

OBISPADO DE LEÓN.

De nuevo vuelve á sentirse en varios puntos de nuestra Diócesis la necesidad del agua benéfica, que riegue los campos agostados por prolongada sequía y continuas heladas. En algunos puntos no ha nacido la semilla depositada en la tierra ó se ha podrido y en otros aún no ha podido hacerse la siembra: de aquí la angustia de los labradores ante la perspectiva de los males sin cuento que les amenazan, si no desciende de lo alto la lluvia tan apetecida.

Nos hallamos en el tiempo en que nuestra Santa Madre la Iglesia prescribe á sus hijos el ayuno, la mortificación y penitencia como medio de recordar con fruto los santos misterios de nuestra redención y de que aprovechemos las gracias sin cuento alcanzadas por nuestro Señor Jesucristo con los méritos y satisfacciones infinitas de su pasión y muerte. Pongamos por obra, lo que exige de nosotros la Iglesia para nuestro bien, de un modo especialísimo en este santo tiempo; y una vez obtenido al perdón de nuestras culpas, más fácilmente conseguiremos también la tan deseada lluvia absolutamente necesaria para la vegetación de los campos, como remedio á nuestras necesidades temporales más apremiantes.

Los señores párrocos, vicarios y ecónomos de las Iglesias de nuestra jurisdicción, dirán en las Misas que la rúbrica lo permita, la oración *Ad petendam pluviam* mien-

tras subsista esta necesidad y los autorizamos para que puedan, si lo consideran conveniente, celebrar tríduos de rogativas ó novenas según acuerden en unión y de mútua conformidad con las autoridades administrativas de los pueblos, teniendo entonces á la vista, lo que el Ritual Romano ordena, á fin de que se empleen las mismas preces que la Iglesia tiene señaladas para estos casos.

León 16 de Febrero de 1891.

† FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

Su Sria. Ilma. el Obispo mi Señor, ha dispuesto; que los pobres que deseen ser inscritos en el número de los doce para el lavatorio de Jueves Santo, remitan al Sr. Arcipreste y Párroco de S. Marcelo de esta Ciudad, las solicitudes, que con el informe de los respectivos Párrocos acerca de la pobreza y cualidades de los exponentes, podrán presentar desde la Dominica primera de Cuaresma hasta la de Pasión inclusive.

Los Sres. Párrocos, Ecónomos y Vicarios darán á sus feligreses oportunamente conocimiento de esta disposición para que los interesados no sufran perjuicios.

León, 14 de Febrero de 1891.—Dr. José Fernández Bendicho, Arcipreste Secretario.

BREVE DE SU SANTIDAD

con motivo de la fiesta del tercer centenario de la muerte de San Luis Gonzaga.

LEÓN PAPA XIII.

A todos los fieles que lean las presentes letras salud y Bendición Apostólica.

Feliz oportunidad, es en verdad, el que se celebren con piedad singular solemnes fiestas en honor de San Luis Gonzaga el 21 de Junio de este año en que corre el tercer centenario de su beatísima muerte. Con motivo de este feliz acontecimiento se nos ha referido cómo el ánimo de los jóvenes cristianos háse

inflamado en admirable y fecundo amor á la religión, pareciéndoles ocasión muy favorable para dar testimonio en muchas maneras de su afecto y veneración hácia el Patrón celeste de la juventud. Y esto acontece, no solo en aquellos lugares, en los cuales nació Luis para la tierra y el cielo, sinó también, y con gran amplitud, donde quiera que ha llegado su nombre y se ha extendido la fama de su santidad. Nós, acostumbrado ya desde Nuestra tierna edad á honrar con afectuosísima piedad al Angélico Joven, teniendo noticia de estas cosas, hemos sentido dulcísima alegría. Confiamos también en que con ayuda de Dios, estas fiestas solemnes no resulten sin fruto para los cristianos, especialmente los jóvenes, que rindiendo honor á su Patrón tutelar, fácilmente conseguirán fijar su atención en las preclaras virtudes de que dió en vida á todos esplendísimo ejemplo. Y contemplando y admirando estas virtudes, es de esperar que con la divina gracia anhelan conformar con ellas su mente y su corazón, y procuren perfeccionarse imitándolas. Y en verdad, á los jóvenes católicos no puede proponerse un ejemplo más excelente ni más adornado de esas virtudes, cuyos méritos tanto se desea que ostente la juventud.

Pues en la virtud y en las costumbres de Luis pueden los jóvenes encontrar muchísimos documentos en los que aprendan con cuánto cuidado y vigilancia haya de conservarse la integridad y la inocencia de vida, con cuánta constancia deba mortificarse el cuerpo para aplacar los ardores de las pasiones, cómo se deban despreciar las riquezas y no hacer caso de los honores, con qué propósitos y con cuánta diligencia deba atenderse á los estudios y cumplir con las demás ocupaciones y con los oficios propios de la edad, y lo que especialmente en estos tiempos es de suma importancia, con la fidelidad y filial amor que se deba prestar adhesión á la Iglesia y á la Sede Apostólica. Porque el Angélico Joven, ya viviese entre los muros domésticos ó morase en noble palacio en la real corte de España, ó atendiese á cultivar el ánimo en la santidad, cuando renunciando el Principado entró en la Compañía de Jesús en la que, como había tanto deseado, se complacía en que se le cerraran las puertas para las dignidades y en que tuviese que emplearse todo entero exclusivamente á la salud de los prójimos, viéndosele en todos los actos de su vida

sobreponerse fácilmente á todos los demás de tal suerte que dejó preclaros argumentos de suantidad.

— Por lo cual, los que presiden con sabio consejo la educación y enseñanza de la juventud cristiana suelen proponer á Luis como nobilísimo modelo que imitar, conformándose así con la mente de nuestro predecesor Benedicto XIII, el cual, designó á San Luis patrono principal de la juventud que se consagra á los estudios. Y á este respecto, son dignas de alabanza aquellas sociedades de jóvenes católicos que, no solo en las ciudades italianas, sinó también en otras, se han constituido al fin de que se celebre la tal solemnidad de San Luis con singulares actos de religión. Nós sabemos cuánto cuidado ponen por aprestar los honores que han de hacerse al angélico Joven en todo el mundo católico y cuánto estudian porque resulten laudables por la piedad y por el número las devotas peregrinaciones que han de hacerse, ó al suelo patrio de Luis, ó á esta Ciudad Santa, que conserva y venera sus castos despojos. También á los niños y niñas se les ha ofrecido, según nuestras noticias, el modo de atestiguar á Luis las primicias de su amor y piedad, puesto que se han difundido con profusión páginas ennoblecidas por nombres augustos, en las cuales, se han inscrito ellos y sus padres y amigos.

Este singular fervor en obra tan preciosa, y estos santos própositos y votos tendrán éxito feliz, como Nós esperamos del divino favor. En el entretanto, y habiéndosenos pedido que para mayor fruto de las almas enriqueciéramos esta solemnidad con los celestiales tesoros de la Iglesia, Nós hemos acordado acceder benignamente á estas instancias. Por tanto, por la misericordia de Dios Omnipotente y con la autoridad de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, concedemos misericordiosamente en el Señor *indulgencia plenaria y remisión de todos los pecados* á todos y á cada uno de los cristianos de uno y otro sexo que debidamente confesados y comulgados visitaren devotamente cualquiera Iglesia ú oratorio público en que se celebre la fiesta de San Luis, y elevaren oraciones á Dios por la concordia de los Príncipes cristianos, por la extirpación de las herejías, por la conversión de los pecadores y por exaltación de la Iglesia, siempre que durante el Tríduo ó en la Novena, al menos cinco veces.

que han de celebrarse como preparación á la solemnidad de San Luis, en los dias que destine el respectivo Ordinario de la localidad, ó en el mismo día de la fiesta, ó en uno de los predichos dias, á elección de cada uno, cumplan con lo preceptuado.

A los fieles que al menos con el corazón contrito tomen parte en las peregrinaciones á los mencionados lugares y también á los jóvenes, según su capacidad y á sus padres que han inscrito sus nombres para merecer la protección de San Luis, que asistan, como arriba queda dicho, al Tríduo ó Novena, concedemos en la forma acostumbrada de la Iglesia siete años y otras tantas cuarentenas de penitencias, que les hayan sido impuestas ú otras de cualquier otro modo debidas.

Todas estas indulgencias y perdón de penitencias, concedemos que puedan también aplicarse por modo de sufragios por las almas del Purgatorio. Las concesiones que hacemos solo podrán valer para este año.

Queremos además, que á los originales y copias tomadas de las presentes letras suscritas por mano de notario público y provistas del sello de persona eclesiástica constituida en autoridad de las de la misma fé que se tendría á las presentes si fueren exhibidas ó presentadas.

Dado en Roma, cerca de San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el día 1.º de Enero de 1891, décimo tercero de Nuestro Pontificado.

M CARDENAL LEDOCHOVSKI.

S. CONGREGACIÓN DE RITOS.

- 1 An permitti possint adsistentes Cleri in presbyterio, partim superpelliceo indati, partim vero non?—Negative.—S. R. C. die 4 Maii 1882.
- 2 La misma S. C. con fecha 25 de Septiembre de 1882, confirmó (no obstante la costumbre antigua de la Diócesis, que pedía lo contrario) los anteriores Decretos respecto al uso del hábito canonical, resumidos en esta forma:
- 3 Se puede usar del hábito canonical fuera de la propia Iglesia en procesiones y en asociaciones de cadáveres, con tal que vaya todo el Cabildo, y no se añada estola.
- 4 Para la administración de la Comunión, y demás sacramen-

tos que exigen ornamentos sagrados, se puede conservar el roquete dentro de la Catedral, pero vistiendo encima de él sobrepeíliz ó cota.

5 Para otros usos ó funciones cualquier Canónigo puede usar del hábito canonical dentro de su propia Iglesia, pero no fuera, ni aun con motivo de bendecir una casa privada, ó de asistir á un matrimonio.—Decreto de 23 de Mayo 1836, 31 de Agosto de 1867 y 23 de Mayo de 1846.

6 La oración *Sacrosanctae* pertenece á la integridad de las Completas en el coro.—30 de Junio 1883.

7 Los sacerdotes obligados al coro están obligados á rezar en privado el oficio aceptado para el coro, sin que les sea permitido escoger entre el rezo ferial y los oficios votivos, concedidos por León XIII.—10 de Noviembre 1884.

8 La lección nona de los maitines en las iglesias catedrales debe ser leída ó cantada por el hebdomadario que ha de celebrar la Misa; *et consuetudinem contrariam abusum esse, et ideo tollendam*, 11 de Enero 1884.

9 Si hay causa grave y costumbre antigua para que en algún caso no se aplique *pro benefactoribus* la Misa conventual de las catedrales, el Cabildo esta obligado á asistir á la rezada que se aplica en sustitución de aquella.—11 de Enero 1884.—No se trata de cuando el Prelado canta la Misa conventual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden

(*Conclusión.*)

Con efecto se dispone en los primeros que «no se pondrá impedimento alguno á los Prelados y demás sagrados Ministros en el ejercicio de sus funciones, ni les molestará nadie bajo ningún pretexto en cuanto se refiera al cumplimiento de los deberes de su cargo, antes bien, cuidaran todas las Autoridades del Reino de guardarles y de que se les guarden el respeto y consideración debidos, y de que no se haga cosa alguna que pueda causarles desdoro ó menosprecio», y «que en las cosas que pertenecen al derecho y ejercicio de la Autoridad eclesiástica, los Obispos gozarán de la plena libertad que establecen los sagrados Cánones »

Y en armonía con los mismos, el texto del citado art. 11 de la Constitución española, que al declarar que la Religión católica, apostólica, romana, es la del Estado, no obstante autorizar la tolerancia, reconoce por parte de la Iglesia el incontrovertible de-

recho á ser respetada en sus leyes, y por tanto en el libre ejercicio de las mismas.

Ajustándose á esa doctrina, y ya más en concreto el punto que ha motivado este expediente, se han dictado posteriormente disposiciones ministeriales, entre otras las Reales órdenes de 3 y 7 de Enero de 1879, por las que explícitamente se ha declarado «que corresponde á la Iglesia la facultad de decidir quiénes mueran dentro de su comunión y quiénes fuera, y por lo tanto de conceder á los unos y negar á los otros sepultura eclesiástica», sin que en estas disposiciones se haya hecho exclusión expresa de los párvulos.

Finalmente y con posterioridad á las resoluciones del Ministerio de la Gobernación, dictadas por telegrafo y sin formación de expediente, en los casos mencionados de Mocejón y Barcelona, se expidió por dicho Centro la Real orden de 13 de Octubre de 1887, invocada por el Reverendo Obispo de Túy, como aplicable al caso ocurrido en Ribadavia por resolver en ella uno idéntico acaecido en la diócesis de Cuenca, de acuerdo con las pretensiones de esta Autoridad eclesiástica.

En virtud de todo lo expuesto; teniendo además en consideración, que no aparece en el expediente un solo dato que haga presumir existiese oposición por parte de los padres al acto de la recepción canónica del sacramento del Bautismo del párvulo de que se trata, y en vista del estado de derecho sobre la delicada materia que ha dado margen á esta consulta, el Consejo no puede menos de reconocer la justicia de la petición formulada por el Reverendo Prelado de Túy y declarar asimismo que en el conflicto producido en Ribadavia con motivo del enterramiento del párvulo Abraham Gómez Pérez ha padecido detrimento la jurisdicción eclesiástica, y se hace de todo punto necesario volver por su indicación y decoro, como garantía eficaz de la armónica relación que debe existir entre ambas potestades, procurando el deslinde de sus atribuciones respectivas.

Mas como de un lado urge cuanto antes poner satisfactorio término á la situación irregular creada á causa del sepelio del párvulo Gómez Pérez verificado en el cementerio civil de Ribadavia, y de otro pudiera ser oportuno oír el parecer del muy Reverendo Nuncio apostólico antes de dictarse una medida de carácter general, tratándose de un asunto de mixto fuero, y esto dilataría acaso por largo tiempo la resolución definitiva del caso concreto que motiva esta consulta; teniendo además en cuenta que han transcurrido ya con exceso los dos años exigidos por las leyes sanitarias para poder proceder á la exhumación del susodicho párvulo, el consejo tiene la honra de proponer á V. E. las siguientes conclusiones:

1.^a Que el enterramiento del cadáver de Abraham Gómez

Pérez, verificado el 7 de Febrero de 1887 en el cementerio civil de Ribadavia, debe ser declarado nulo por anticanónico e ilegal.

2.^a Que se proceda, por tanto inmediatamente á la exhumación y traslación de los restos de dicho párvulo, del cementerio civil en que yacen al cementerio católico de Ribadavia, á costa de los reconocidos como autores del primer sepelio.

3.^a Que con traslado de la Real orden que por V. E. recaiga, se signifique al Ministerio de la Gobernación la conveniencia de que, si lo estima oportuno, advierta al Alcalde de Ribadavia, á fin de que en lo sucesivo se abstenga de conceder autorizaciones, para las cuales carece de competencia.

Y 4.^a Que esta resolución se tenga como regla de aplicación general para los casos que ocurran en la práctica, en tanto que otra cosa se disponga, de acuerdo con el muy Reverendo Nuncio apóstolico.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1890.—VILLAVERDE.—Sr. Obispo de Tuy.

ANUNCIO.

LA CRUZ

Revista religiosa de España y demás países católicos dedicada á María Santísima en el ministerio de su Inmaculada Concepción publicada con censura y aprobación eclesiásticas por D. León Carbonero y Sol su propietario y Director fundada en 19 de Noviembre de 1852.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN Á «LA CRUZ».—En España 27 reales el semestre y 54 rs. el año.

En el extranjero, Europa, 48 rs. el semestre y 96 rs. el año.

En América y Asia, 60 rs. el semestre y 120 rs. el año.

Administración: Reina, 4, Madrid.

Comisionado en Manila: D. José de Antelo, Carriedo, 17.